



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 29 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Núm. 194

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 27).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Sin embargo de las prevenciones hechas en mi circular de 3 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 del mismo mes, se observa que algunos Ayuntamientos no cumplen estrictamente lo que en ella se previene en cuanto a la documentación que ha de constituir el presupuesto adicional al ordinario vigente, dando esto lugar a devoluciones del referido presupuesto y reclamaciones de nuevos datos que entorpecen el pronto despacho de aquellos documentos; y muchos hay también que a pesar de haber transcurrido la primera quincena de Agosto se hallan en descubierto de tal servicio con perjuicio de los que la ley les encomienda con imperiosa necesidad.

A unos y otros me dirijo en la presente, apercibiéndoles para que se atengan a todo a dicha circular y remitan inmediatamente el referido presupuesto en las condiciones legales que requiere para ser autorizado, en la inteligencia que a los que desoyendo estas excitaciones resulten morosos en el cumplimiento de su deber, les será aplicado el correctivo que señala el art. 184 de la ley Municipal en su grado máximo, sin nuevo aviso.

Oviedo 28 de Agosto de 1901.—
El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.348.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

(Continuación)

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la opinión de las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública.

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

De los Institutos

Artículo 1.º Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se dará las siguientes enseñanzas:

- 1.º Estudios generales del grado de Bachiller.
- 2.º Estudios elementales y superiores del Magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de Agricultura.
- 4.º Estudios elementales de Industrias.
- 5.º Estudios elementales de Comercio.
- 6.º Estudios elementales de Bellas Artes.
- 7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

CAPÍTULO II

Estudios generales del grado de Bachiller.

Art. 2.º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller se verificarán en los Institutos con arreglo al siguiente plan:

Primer año

- Lengua castellana: Gramática, alterna.
- Geografía general y de Europa, alterna.
- Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, alterna.
- Religión, 2 semanales.
- Dibujo, alterna.
- Gimnasia, 2 semanales.
- Caligrafía, alterna.

Segundo año

- Lengua castellana: Preceptiva y composición, alterna.
- Geografía especial de España, alterna.
- Aritmética, alterna.
- Religión, 2 semanales.
- Dibujo, alterna.
- Gimnasia, 2 semanales.
- Caligrafía, alterna.

Tercer año

- Lengua latina, primer curso, alterna.
- Historia de España, alterna.
- Geometría, diaria.
- Lengua francesa, primer curso, alterna.
- Religión, 1 semanal.
- Dibujo, alterna.
- Gimnasia, 2 semanales.

Geografía comercial y estadística, 2 semanales.

Cuarto año

- Lengua latina, segundo curso, alterna.
- Historia universal, alterna.
- Algebra y Trigonometría, diaria.
- Lengua francesa, segundo curso, alterna.
- Dibujo, alterna.
- Gimnasia, 2 semanales.
- Elementos de Cosmografía y nociones de Física del globo, alterna.

Quinto año

- Psicología y Lógica, alterna.
- Elementos de Historia general de Literatura, alterna.
- Física, diaria.
- Química general, alterna.
- Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alterna.
- Dibujo, alterna.
- Gimnasia, 2 semanales.

Sexto año

- Ética y rudimentos de Derecho, alterna.
- Historia natural, diaria.
- Fisiología é Higiene, alterna.
- Agricultura y Técnica agrícola, alterna.
- Técnica industrial, alterna.
- Lengua inglesa ó alemana, segundo curso, alterna.
- Dibujo, alterna.
- Gimnasia, 2 semanales.

Art. 3.º Todas las clases durarán, a lo menos, una hora, y a lo más, hora y media. Los Claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán a las condiciones de éstas los horarios.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas de las distintas Secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, a cargo del mismo Catedrático, a quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediese de 300, habrá dos Secciones a cargo del Catedrático y una a cargo del Auxiliar correspondiente, ó si éste estuviese ya encargado de otra clase, a cargo de un Auxiliar especial propuesto por el Catedrático de la asignatura y aprobado por el Claustro.

El Catedrático a quien correspondiere explicar durante más de diez y ocho horas a la semana percibirá, por razón de acumulación, un sobresueldo de 1.000 pesetas.

Art. 5.º Todas las asignaturas

de este plan son obligatorias para obtener el grado de Bachiller, excepto la Religión, en la cual es potestativo matricularse, y los cursos cuarto, quinto y sexto de Dibujo, a los cuales sólo deberán asistir los alumnos que hayan obtenido del Profesor un certificado de aptitud para continuar su estudio.

Art. 6.º Los exámenes de prueba de curso y los ejercicios del grado se verificarán cumpliendo estrictamente las disposiciones del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Art. 7.º Queda suprimido el percibo de derecho de examen por los Catedráticos y Profesores de los Institutos.

El abono de dichos derechos se hará en papel de pagos al Estado é ingresará en el Tesoro, y como compensación equitativa de este ingreso, queda constituido el escalafón de Catedráticos de Instituto en la siguiente forma.

- 50 Catedráticos de término, a 8.000 pesetas.
- 50 id. de cuarto ascenso, a 7.500 idem.
- 50 id. de tercer ascenso, a 7.000 id.
- 100 id. de segundo ascenso, a 6.000 idem.
- 100 id. de primer ascenso, a 5.000 idem.
- El resto de entrada, a 4.000 id.

Los Catedráticos de los Institutos de Madrid disfrutarán además como aumento de sueldo por residencia 1.000 pesetas.

Una vez implantada esta reforma, se procederá a formar un escalafón de Profesores especiales de Instituto, en el que se comprenderán los de Lengua francesa, Lengua inglesa ó alemana y Dibujo, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutaban, por razón de antigüedad, los Profesores ya existentes.

Art. 8.º El Gobierno, por medio de los Inspectores de enseñanza, ejercerá la mayor vigilancia sobre los establecimientos oficiales y particulares, comprobando sus condiciones higiénicas, material, idoneidad de su profesorado, etc., y ordenará al Director del Instituto la clausura del establecimiento que no reúna las condiciones debidas.

Art. 9.º Hasta que sea posible organizar definitivamente las Inspecciones de segunda enseñanza, el Ministro de Instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá nombrar temporalmente un Inspector en cada distrito universitario, para que éste

gire las visitas y haga las informaciones precisas en los Institutos correspondientes á aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el profesorado más de cinco años, ó ser ó haber sido Consejero de Instrucción pública ó Catedrático de Universidad, aunque no haya servido cinco años.

Se consignará en el presupuesto la cantidad que se calcule suficiente al pago de dietas de los Inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los Institutos se compondrá de los siguientes Catedráticos y profesores:

- 1 Catedrático de Latin.
 - 1 de Lengua y Literatura castellana, que será el actual de Preceptiva ó Historia literaria.
 - 1 de Geografía comercial y estadística y de Cosmografía.
 - 1 de Aritmética y Geometría.
 - 1 de Algebra y Trigonometría.
 - 1 de Geografía; descriptiva general de Europa y de España de Historia de España ó Historia universal.
 - 1 de Psicología; Lógica Ética y Rudimentos de Derecho.
 - 1 de Física y Química.
 - 1 de Historia Natural y Fisiología ó Higiene.
 - 1 de Agricultura y Técnica agrícola ó industrial.
 - 1 de Lengua francesa.
 - 1 de Lengua inglesa ó alemana.
 - 1 Profesor e Dibujo geométrico y artístico.
 - 1 de Gimnasia.
 - 1 de Caligrafía en los Institutos provinciales.
 - 1 Capellán.
 - 1 Auxiliar numerario de Letras.
 - 1 ídem íd. de Ciencias.
 - 1 ídem íd. Idiomas.
 - 2 ídem íd. de Dibujo.
- En los Institutos de Madrid habrá dos Auxiliares de Letras y dos de Ciencias.
- 1 Profesor de Pedagogía y Derecho escolar en los Institutos provinciales.
 - 1 Maestro Auxiliar en los Institutos provinciales.
 - 1 Profesor de Topografía y Agrimensura en los Institutos provinciales.
 - 1 Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia en los Institutos provinciales.
 - 1 Profesor de Aritmética, Cálculos mercantiles y Teneduría de libros en los Institutos en que haya estudios elementales de Comercio.

(Continuará).

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Septiembre, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Espigón del Oeste, en el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 229.346 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Agosto de 1901. — El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Espigón del Oeste en el puerto de Cudillero, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del Espigón del Oeste en el puerto de Cudillero, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 229.346 pesetas 5 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 60 días, á contar desde la

fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados á partir de la fecha en que comiencen las obras.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,40 por 100 por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 12 y art. 1.º correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayores escala que la necesaria para ejecutar las obras, en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 100.000 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo correspondiente del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de presupuestos de 1895-93, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1901. — El Director general, D. Arias de Miranda.

R. al núm. 1.303

Instituto provincial de Oviedo

Desde el 1.º del próximo Septiembre quedarán abiertas en dicho Establecimiento de enseñanza para los alumnos oficiales, las matrículas de estudios generales del grado de Bachiller, del primer año de los elementales de Agricultura, y la gratuita de clases nocturnas para obreros, de conformidad con lo prescrito por el Real decreto de 17 y Real orden de 22 de los corrientes.

En el tablón de edictos de la Secretaría estarán de manifiesto las instrucciones oportunas.

El plazo para la presentación de instancias para el examen de ingreso termina de conformidad con lo prevenido por el art. 7.º del Reglamento de 10 de Mayo del corriente año, el 31 del actual.

Oviedo 27 de Agosto de 1901. — El Director, Dionisio M. Ayuso.

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; tres para la de Derechos; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores de la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, du-

ración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. séptimo.

2.º El que se les costeé por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costeé por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año.

Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1901. El Rector de la Universidad, Presidente accidental, Santiago Martínez.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

R. al núm. 1.339

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido Judicial de Tineo, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista.

Cabezas de familia

D. Celestino Arias Marcos, de La Florida.

D. Manuel Arias García, de Villanueva.

D. Manuel Alonso Rodríguez, de Ablaneda.

D. Manuel Alvarez Pérez, de San Goñedo.

D. Ezequiel Alvarez Fernández, de Luciernas.

D. José Alvarez Fernández, de Olleros.

D. Vicente Alvarez Gómez, de Hervederas.

D. Ramón Alvarez Pérez, de Sabadel.

D. Manuel Alvarez Fernández, de Paniceros.

D. Francisco Alvarez, de Barrado.

D. Ambrosio Alvarez Santiago, de Bustiello.

D. Santos Blanco Sierra, de Piedralonga.

D. Manuel Bolaño Casariego, de Paniceros.

D. Manuel Boto Rodríguez, de Porcoiles.

D. Francisco Bogallo Sierra, de Carriles.

D. Antonio Braña Gutiérrez, de Baradal.

D. Manuel Tomás Rodríguez, de Semellon.

D. Robustiano Coto Fernández, de Villacías.

D. Ceferino Climent Fernández, de Savadel.

D. José Climen Fernández, de idem.

D. Andrés Castero Gómez, de Francos.

D. Celedonio Colado García, de Hércola.

D. Manuel Fernández de Cabo, de Tineo.

D. José Fernández García, de idem.

D. Antonio Fernández Castaldo de id.

D. Gregorio Francos Llano, de Tablado.

D. Eulogio Fernández Blanco, de id.

D. José Fernández Fernández, de Puente.

D. Manuel Fernández Fuente, de Amarás.

D. Victorino Fernández Alvarez, de Santa Eulalia.

D. Manuel Fernández Pertierra, de id.

D. Valentin Fernández Lázaro, de Truébano.

D. Antonio Francos Alvarez, de Brañalonga.

D. Rafael Fernández Blanco, de Troncedo.

D. Joaquin Fernández Pérez, de Sabadel.

D. José Fernández López, de Vega de Muñalen.

D. Eleuterio Fernández García, de Folgueras.

D. Valentin Fernández, de Revollada.

D. Manuel Francos, de Perluces.

D. Pedro Fernández Fernández, de Sobrado.

D. Jenaro Fernández Alvarez, de Lantero.

D. Modesto Fuertes, de Folgueras.

D. Ricardo Fernández Pérez, de San Martín.

D. Ricardo Fernández Reduvello, de Callera.

D. Manuel Fernández Pérez, de Valles.

D. Antonio Fernández Blanco, de San Estéban.

D. Vicente Francos García, de Pereda.

D. Hermenegildo Francos, de Sobrado.

D. Manuel Fernández Pérez, de Villameana.

D. Constantino Fernández Gómez, de Vega de Rey.

D. José Fernández Rozas, de Santa Marta.

D. Manuel Fernández Cuervo, de Tineo.

D. Manuel Fuente, de Berdulés.

D. Aurelio Fernández Fernández, de Tineo.

D. Hipólito Fernández Fernández, de id.

D. Manuel Fernández Lázaro, de id.

D. Joaquin Fernández Francos, de id.

D. Wenceslao Gómez Menéndez, de Ablaneda.

D. Francisco Gómez Flórez, de Tamallanes.

D. Ventura Gómez Gómez, de Campo.

D. Fermin González, de Navelgas.

D. Ceferino García Sánchez, de La Tegera.

D. José García García, de Luciernas.

D. Saturnino González Alvarez, de Hervederas.

D. Sandalio García Gómez, de Folgueras.

D. Evaristo García García, de San Fructuoso.

D. Matías García García, de La Pereda.

D. Domingo García Colado, de Rañadorio.

D. Manuel García Morán, de Ansrás.

D. Ramón García López, de Bustiello.

D. José García Rodríguez, de Mañores.

D. Manuel García Morán, de Berzana.

D. Antonio García Arrojas, de Tineo.

D. Godofredo García Valledor, de id.

D. Nemesio González Valledor, de id.

D. Antonio García Rodríguez, de idem.

D. Manuel González Menéndez, de id.

D. Manuel García Pérez, de idem.

D. Diego García Martínez, de idem.

D. Antonio García Hoz, de Berzana.

D. Gervasio Iglesia Fernández, de Múrias.

D. José López Graño, de Miñó.

D. Fernando López Rodríguez, de Eustiello.

D. Cristóbal Latorre Soriano, de Tineo.

D. Celedonio Menéndez, de idem.

D. Vicente Maldonado Pérez, de id.

D. Eduardo Menéndez de Llano, de id.

D. Faustino Menéndez de Llano, de id.

D. Manuel Morán Fernández, de Quintaniella.

D. José Martínez Fernández, de Sabadel.

D. Salustiano Menéndez Fernández, de id.

D. Antonio Menéndez Valle, de Nieres.

D. Manuel Menéndez Puente, de La Silva.

D. Francisco Parrondo Gómez, de Luña.

D. José Pintado Collar, de Guera.

D. Manuel Pérez Pérez, de Berdulés.

D. José Pérez Rodríguez, de Calleras.

D. Benigno Pertierra García, de Lucierna.

D. Crescencio Pélaez Alvarez, de San Andrés.

D. Eugenio Pérez Fernández, de Morteras.

D. Victoriano Pérez Miranda, de Paniceros.

D. Ramón Pérez Alvarez, de Otedas.

D. Angel Prado Fernández, de La Pereda.

D. Eleuterio Pertierra García, de Pedregal.

D. Sebastián Pérez Peláez, de Santa Eulalia.

D. Santos Parrondo Pérez, de Puente.

D. Manuel Pérez Blanco, de Santullano.

D. Lucas Pérez Rua, de Fenolledo.

D. Antonio Pérez Alvarez, de Cenezal.

D. José Pérez Rodríguez, de Villatresmil.

D. José Puelo García, de Mañores.

D. Eugenio Pérez García, de Tineo.

D. Saturnino Pérez Villanueva, de id.

D. Manuel Pas Gutiérrez, de idem.

D. Ulpiano Rodríguez Peláez, de id.

D. Rosendo Rodríguez, de id.

D. Antonio Rodríguez Rodríguez, de Luciernas.

D. José Rodríguez Fernández, de San Pedro.

D. Blás Rodríguez Pérez, de Cabuernas.

D. Francisco Rodríguez Martínez, de Navelgas.

D. Daniel Rodríguez Gómez, de Borres.
 D. Victor Rodríguez Gómez, de Mirallo.
 D. Francisco Rodríguez, de Prida.
 D. Blas Riego García, de Semellón.
 D. Laureano Rodríguez Fernández, de Tineo.
 D. Luis Sierra Pendás, de id.
 D. Manuel Sánchez Pérez, de Navelgas.
 D. Modesto Sánchez Pérez, de idem.
 D. Ceferino Sánchez Pérez, de Muñalén.
 D. Juan Suárez Pérez, de Valentín.
 D. Francisco Villamil Gutiérrez, de Tineo.
 D. Nicanor Velasco Alonso, de idem.
 D. Joaquín Zardain Alvarez, de idem.
 D. José Argüelles Fernández, de Cereceda.
 D. Manuel Allande Gómez, de idem.
 D. Andrés Alvarez Rios, de Villavasel.
 D. Segundo Azcárate Fernández, de Linares.
 D. Manuel Alvarez Mesa, de Buslavin.
 D. Agustín Alvarez Gómez, de San Salvador.
 D. Modesto Cocina Arango, de Allande.
 D. José Cienfaegos Fuertes, de Celón.
 D. José Castaño López, de Buslavin.
 D. Crisanto González Rodríguez, de Allande.
 D. Román Galán Argüelles, de idem.
 D. Ceferino Gómez Braña, de Cornoyo.
 D. Rafael López Rodríguez, de Allande.
 D. Nicolás Linera Magadán, de idem.
 D. Carlos Lozano Sierra, de Berducedo.
 D. Agustín López Alvarez, de Vallinas.
 D. José Llano Valle, de Argancinas.

Capacidades
 D. José Alvarez Capalleja, de Otecha.
 D. Francisco Alvarez Martínez, de Nera.
 D. Baldomero Alvarez Francos, de Prado.
 D. Domingo Alvarez Alonso, de Puente.
 D. Avelardo Alonso Suárez, de Villatresmil.
 D. José Acevedo Menéndez, de Tineo.
 D. Manuel Carrizo Llano, de El Viso.
 D. Robustiano Cuervo Arango, de Tineo.
 D. Julián del Casero Fernández, de id.
 D. Julián Capalleja Vigo, de Navelgas.
 D. Pio Cuervo Valledor, de Tineo.
 D. Agustín Fernández Argüelles, de id.
 D. Justo Fernández Fernández, de idem.
 D. Manuel Fernández Santamarina, de id.
 D. Manuel Fernández González, de Bárcena.
 D. Francisco Fernández Rúa, de Yerbo.
 D. Antonio Fernández Pérez, de San Estéban.
 D. Francisco Fernández Perriera, de Agüera.

D. Manuel Fernández García, de Fuejo.
 D. Francisco González Menéndez, de Morados.
 D. Manuel García García, de Llana.
 D. Celestino García González, de Tineo.
 D. Manuel Gomez Francos, de Bárcena.
 D. Justo García Gómez, de Folgueras.
 D. Nicanor García Ovies, de Tineo.
 D. Félix Infanzón García, de idem.
 D. Manuel Menéndez Rodríguez, de Quintaniella.
 D. José Menéndez García, de Tuya.
 D. Luis Menéndez Puente, de Fuejo.
 D. Venancio Menéndez García, de Tuña.
 D. Ventura Gómez Gómez, de Campo.
 D. José Abad de Rellán, de Tineo.
 D. Antonio Menéndez Blanco, de Grandamuella.
 D. Ceferino Pérez Herias, de Riocastello.
 D. Manuel Pérez Bogallo, de Arganza.
 D. Liborio Rico Rico, de Tineo.
 D. Francisco Rodríguez Peláez, de id.
 D. Severo Rodríguez García, de Cbona.
 D. Julián Azcárate Valdés, de Allande.
 D. Florencio Azcárate Valdés, de id.
 D. Antonio Alvarez Rodríguez, de Noceda.
 D. Ramón Alvarez Fuertes, de Santa Eulalia.
 D. Telesforo Alvarez Rodríguez, de Tasallé.
 D. Ramón Allande Rodríguez, de Serce.
 D. Francisco Alvarez Valle, de Forniella.
 D. Francisco Alvarez Lozano, de Lago.
 D. José Blanco Suárez, de Allande.
 D. Manuel Canto Alvarez, de Carcedo.
 D. José Ferrero Rodríguez, de Allande.
 D. José Florez García, de Pumar.
 D. Rafael Gómez Fernández, de Allande.
 D. Elías Gómez Cosmen, de Cimadevilla.
 D. Ceferino Gómez González, de Villavaser.
 D. Juan Gómez Campa, de Provo.
 D. Modesto García Martínez, de Lantigo.
 D. Enrique Herias López, de Herias.
 D. Antonio López Castaño, de Buslavin.
 D. Manuel López Fernández, de Sarzol.
 D. Primo López Castrillón, de Allande.
 D. Joaquín Menéndez Peña, de Villavaser.
 D. Fernando Miranda Maire, de Pradiella.
 D. Ramiro Perez Peña, de Allande.
 D. Leopoldo Rodríguez Peña, de id.
 D. Ramón Rubio Ronderos, de Celón.
 D. Ceferino Rodríguez García, de Piesnes.
 D. José Rodríguez Ochoa, de Mazo.

D. Joaquín Rubio Fidalgo, de Villaverde.
 D. Manuel Ron Linera, de Vallinas.
 D. Francisco Rúa Trelles, de Herias.
 D. Román Ramos Argüelles, de Allande.
 D. Enrique Sierra Carrizo, de Lago.
 D. Benigno Uría Arias, de Collada.
 D. José Valledor Uría, de San Martín.
 D. Pedro Valledor Fuertes, de Allande.
 D. Eugenio Valledor Pardo, de Ema.
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el artículo 33 de la mencionada Ley.
 Oviedo 1.º de Agosto de 1901.
 —El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

Juzgado de Llanes

D. Gaspar Sordo González, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.
 Certifico: que en el juicio de desahucio de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen:

Sentencia

«En la villa de Llanes á nueve de Julio de mil novecientos uno, el Sr. D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, como demandante D. Bernardo Celorio y Celorio, mayor de sesenta años, casado, propietario y vecino de Vibaño, representado por el Procurador D. Demetrio Pola y defendido por el Abogado D. José María Saro Bernaldo de Quirós y como demandados D. Ramón Celorio Concha, y su esposa doña Manuela González Osorio, mayores de edad, labradores y vecinos del mismo pueblo, sin representación alguna, sobre desahucio de varias fincas.

Fallo

Que declarando haber lugar al presente desahucio y ciertas las causas en que este juicio se funda, debo de mandar y mando á D. Ramón Celorio Concha y su mujer doña Manuela González Osorio, dejen las fincas que se describen en el hecho señalado con el número uno en la demanda, á disposición del actor D. Bernardo Celorio y Celorio, apercibiéndoles de lanzamiento sino las desalojan tan pronto esta sentencia sea firme, é imponiéndoles todas las costas originadas en este juicio, y por la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no opta por que se haga la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo. — Jovino F. Peña.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la audiencia del día de hoy.

Llanes nueve de Julio de mil novecientos uno, doy fe. — Gaspar Sordo.

Y para que dicha sentencia surta los efectos legales, expido el pre-

sente que firmo en Llanes á catorce de Agosto de mil novecientos uno. — Gaspar Sordo. — V.º B.º, Jovino F. Peña.

R. al núm. 516

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Lena. — En poder de Facundo Sánchez, vecino de la Calzada, parroquia de Villallana, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña, de las siguientes señas:

Color roja: edad como de un año poco más ó menos, asta bien puesta, en la oreja derecha tiene una mortaja hecha como con navaja.

Lo que se anuncia al público, para que en llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos originados, advirtiendo que trascurridos diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin recogerla será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 24 Agosto de 1901. — El Alcalde, Manuel G. Tuñón.

En el pueblo de Casorvida, de este concejo, y en poder de Restituto López, se halla puesta á curia una yegua que se encontró haciendo daños en fincas particulares de las señas siguientes:

Color rojo, calzada de las patas de atrás, edad cerrada, alzada seis cuartas poco más ó menos, crin y cola cortas, tiene un ovanillo pequeño en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos originados, advirtiendo que de no recogerla en el término de diez días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 20 de Agosto de 1901. — El Alcalde, Manuel G. Tuñón. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Gijonesa de Omnibus y Ripperts

En uso de las facultades que me confiere el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 5 del próximo Septiembre, á fin de tratar de los asuntos que comprende el artículo 32 de los mismos.

Dicha Junta habrá de tener lugar el expresado día y hora de las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad «Gijón Industrial», calle Corrida, 50 y 52.

Gijón 24 de Agosto de 1901. — El Presidente del Consejo, Carlos Morgan. 6-1